DNCP/DJ N° 1960/15 **Caso N° 2847**

Asunción, 03 de julio de 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA", CONVOCADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES – UNA. ID N° 287241.-

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N° 2847,** de fecha **29 de junio de 2015**. ----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: ...*"Esta convocante elimino y no estudio la oferta de dos empresas porque incluyo como documentos Sustancial un documento de carácter Formal. La trampa estuvo en la última parte del pliego de bases y condiciones: OTROS DOCUMENTOS y ni siquiera le pusieron el * de sustancial; cuando en otro apartado dice: *Documentos Sustanciales: presentar con la oferta pues no son susceptibles de presentación posterior a la fecha de presentación y a apertura de ofertas.- A pesar que ya paso el plazo de denuncia, solicito a la DNCP su intervención por el poco claro manejo de esta convocante y el perjuicio ocasionado a estas empresas. Atte...." (Sic).*----------

En base a las manifestaciones efectuadas por el denunciante, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue: ----------

Haciendo una verificación del PBC del presente llamado, se observa en el **Anexo E. de la Carta de Invitación- v. Otros Documentos- Cuanto sigue: "*b)*** *Declaración jurada de poseer la capacidad suficiente para entregar los bienes solicitados, en tiempo y forma, establecidos en la presente Carta de Invitación, la no presentación de dicha declaración al momento de la apertura, será motivo de descalificación de la oferta."* Es decir, que de la lectura del PBC se puede interpretar que dicho documento es un documento de presentación obligatoria al momento de presentar las ofertas, y que la falta de presentación de dicho documento sería causal de descalificación de la oferta.----------

El Comité de Evaluación al momento de analizar las ofertas se ha señido a las exigencias del PBC conforme establece el **art. 26 de la ley 2051/03** que señala: *La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.*----------

Asimismo, el **Artículo 27** señala: **"***Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado*

Abg. Gabriela Fuzzdrello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública."----------

Por otro lado, es importante resaltar que el presente llamado ha sido publicado en el portal de contrataciones en fecha 31 de marzo de 2015, y que la **fecha tope de Consulta fue fijada para el día 06 de abril del 2015 hasta las 10:00 hs.** por tanto, si el denunciante contaba con dudas o no se encontraba de acuerdo con algún punto del PBC el mismo podía efectuar consultas a la Convocante dentro del plazo fijado para consultas indicado en el portal de contrataciones públicas.----------

Al respecto, el **Art. 39° del decreto 21909/03** indica cuanto sigue: "*...Todo Oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y Condiciones podrá solicitarla a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones, y/o si es el caso, en la Junta de Aclaraciones que se realice en la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones que reciba dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, o que se derive de la Junta de Aclaraciones..." (sic).*----------

No obstante, si la convocante no responde las consultas efectuadas por los oferentes dentro del plazo establecido **o el denunciante considera que la respuesta de la convocante o el pliego de bases y condiciones vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación la misma puede protestar**.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su***

Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y <u>cuando la vía pertinente no sea la Protesta</u> *" [destacado nuestro].* ----------

Por tanto esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante que para futuros casos utilice el mecanismo previsto en la normativa a los efectos de hacer valer los derechos que considere pueda tener, en la etapa pertinente, puesto que al haber el denunciante objetado un punto del PBC en fecha 30 de junio de 2015 (posterior a la fecha de presentación y apertura de ofertas fijada para el día 10/04/15) el objeto de su denuncia es extemporánea----------

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP